

COPIA

2014-11-01-03-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO DEL SUR
COC PESUR S.A.



OTORGAN: MARÍA CARMEN MINGA MACAS Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00 USD

FACTURA: 4644

En la ciudad de Loja,
capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el
día de hoy, sábado dieciocho de octubre de dos mil
catorce, ante mí, doctora Verónica Armijos Agurto,
Notaria Pública Tercera del cantón Loja, comparecen los
señores: **MARIA CARMEN MINGA MACAS**, casada,
ROSA BALVINA MOROCHO MOROCHO, casada,
PATRICIO DE JESÚS ZARUMA CABRERA, casado,
LEONIDAS DE JESÚS ZARUMA ULLOA, casado,
WILMAN ANÍBAL ZARUMA ULLOA, soltero, **HERNÁN**
GEOVANY GUAMÁN GONZÁLEZ, casado, **BELIZARIO**
ZARUMA ULLOA, casado, **EDDISON VICENTE**
ARMIJOS HIDALGO, casado, y **LUIS OSWALDO**



SARANGO INGA, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Saraguro, y se encuentran de paso por esta ciudad, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, los Señores: **MARIA CARMEN MINGA MACAS**, casada, de cincuenta y dos años de edad, con cédula de identidad número uno nueve cero cero dos cinco cero seis seis uno (1900250661), **ROSA BALVINA MOROCHO MOROCHO**, casada, de cuarenta años de edad con cedula de identidad número uno nueve cero cero cuatro cero siete nueve tres uno (1900407931), **PATRICIO DE JESÚS ZARUMA CABRERA**, casado, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad número uno uno cero cuatro seis dos uno siete siete cuatro (110462177-4); **LEONIDAS DE JESÚS ZARUMA ULLOA**, casado, de cincuenta y un años de edad, con cédula de identidad número uno uno



cero dos cuatro tres cinco dos cinco cero (110243525-0), **WILMAN ANÍBAL ZARUMA ULLOA**, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad número uno nueve cero cero dos seis uno tres uno dos (1900261312); **HERNAN GEOVANY GUAMÁN GONZALEZ**, casado de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad número uno uno cero tres seis nueve nueve cinco nueve nueve (110369959-9), **BELIZARIO ZARUMA ULLOA**, casado, de cincuenta y seis años de edad, con cédula de identidad número uno uno cero uno ocho tres ocho nueve cuatro dos (1101838942), **EDDISON VICENTE ARMIJOS HIDALGO**, casado, de treinta y siete años de edad, con cedula de identidad número uno uno cero tres cuatro dos uno siete nueve seis (1103421796), y **LUIS OSWALDO SARANGO INGA**, casado, de cuarenta y dos años de edad, con cédula de identidad número uno uno cero tres cero ocho uno ocho siete uno (1103081871); todos domiciliados, en la ciudad de Saraguro cantón y provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Por medio de esta escritura Pública, los comparecientes tiene a bien de manera libre y voluntaria, declarar su deseo de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.**, que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera particular por la Ley



de Compañías y el presente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.- Capítulo I.- Del nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.- ARTÍCULO UNO: Nombre.-** El nombre de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.**, debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal es la ciudad de Saraguro, cantón y provincia de Loja, República del Ecuador, sin embargo, la Junta General con observancias a lo establecido en la ley y del estatuto, autorizará el funcionamiento de sucursales o agencias en cualquier lugar de la república del Ecuador.- **ARTÍCULO TRES: Del objeto social.-** El objeto social de la Compañía es: **a)** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional y Trasfronterizo sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO:** Los permisos de operación que



reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO CINCO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO SEIS: La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

ARTÍCULO SIETE: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTÍCULO OCHO: Del plazo de duración.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Loja, sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada legalmente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este



Estatuto.- **Capítulo II.- Del capital, del aumento y de la responsabilidad.- ARTÍCULO NUEVE: Del capital.-**

El Capital autorizado y suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas, cada una suscritas y pagadas.

Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-**ARTÍCULO DIEZ: Del aumento.-**

La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que se posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO ONCE: De la responsabilidad.-**

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones: La acción dará derecho a voto, cuando su valor este pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DOCE: De los libros y de los registros.-** La Compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas, en él se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las modificaciones que



se den respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones, está sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO III.- Del derecho**

económico, del balance, de la distribución de utilidades y de las reservas.- ARTÍCULO TRECE:

Del ejercicio económico.- El ejercicio económico es anual concluye el treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes requeridos. El Comisario, por su parte, presentará a la Junta el informe pertinente. El balance y los informes del Gerente General y Comisario, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General.- **ARTÍCULO**

CATORCE.- De las utilidades y de las reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que obligadamente será en proporción al valor pagado de los acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta completar por lo menos el cincuenta



por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPÍTULO IV.- Del gobierno, de la administración y de la representación.- ARTÍCULO QUINCE: Del gobierno, la administración y la representación.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas a través del Presidente; la administración al Directorio; y la representación legal, judicial y extrajudicial, al Gerente General. Cada uno con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este Estatuto.-

SECCION PRIMERA.- De la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DIECISÉIS: De la Junta General de Accionistas.-

La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere necesario previa la convocatoria realizada por el presidente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DIECISIETE: De la convocatoria.- La convocatoria a Junta de Accionistas, la realizará el Presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, por lo menos



con ocho días de anticipación a la celebración de la Junta y puntualizando los asuntos a tratarse. El presidente podrá a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocar a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que ésta se enmarque en lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: De las Juntas ordinarias y de las juntas extraordinarias.-

Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por intermedio de un mandatario que puede ser accionista o no. El mandato otorgado u otro socio puede ser por carta poder, en tanto que, para quien no es socio, obligatoriamente será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE: Del quórum y de las resoluciones.-

La Junta General de Accionistas se considerará válidamente instalada y constituida, en primera convocatoria, cuando esté representada por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que presenten; particular que se expresará en la convocatoria, mediará por lo menos treinta días para



que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier reforma al estatuto, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VEINTE: De la Junta General.- La Junta General de Accionistas, estará presidida por el presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la Junta quien lo esté subrogado, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos y a falta del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc, la persona que la Junta designe para cada caso.-**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** De cada Junta General

se formará un expediente, que contendrá: copia del acta, el recorte del periódico en el que se publicó la convocatoria y todos los documentos que conozca la Junta.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: De las**

atribuciones.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Compañía y tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la Compañía y que no estén a otros órganos de la Compañía. Son atribuciones de la



Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios principal y suplente; **b)** Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como lo relativo a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General, de los Vocales del Directorio y del Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designando liquidadores y fijándoles la remuneración y considerando, además, las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía y autorizar para que celebre actos y contratos el Gerente General y el directorio; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General otorgamiento de mandatos, de conformidad a la Ley; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la



Compañía; y, **k)** Los demás expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto.- **ARTÍCULO VEITITRÉS: De**

la Junta Universal.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida.-

SECCIÓN DOS: Del Directorio.- ARTÍCULO

VEITICUATRO: Del directorio.- La Compañía contará con un Directorio conformado por el Presidente y dos Vocales. Los Vocales tendrán sus respectivos suplentes.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: De los Vocales.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente, deben ser accionistas y deberán permanecerse en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO**

VEINTISÉIS: El Directorio.- estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará quien se encuentre subrogándole, que para el caso, será uno de los vocales principales en el orden de su designación y en reemplazo de éste, actuará el respectivo suplente. A falta del Gerente General, el



Directorio nombrará, de entre los presentes un secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: De la**

convocatoria.- La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la Compañía, por su propia iniciativa o a pedido de sus miembros, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de sus integrantes.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: De las**

sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente. El quórum se formará, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE: De las atribuciones y de los deberes.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de presupuesto anual; **c)** Aprobar y autorizar la compra de muebles e inmuebles a favor de la Compañía y la construcción de hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Compañía; **d)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos, para los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere tal autorización; **e)** Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía; **f)** Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; **g)**



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, las disposiciones del Estatuto, los Reglamentos y la Ley; **h)** Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, **i)** Las demás que le faculte este Estatuto; los Reglamentos Internos, la Ley y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TREINTA: De las resoluciones.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: De las Actas.- De cada sesión del Directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron.- **SECCIÓN TERCERA: Del Presidente.-**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: De la designación y del período de duración.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: De las**

atribuciones y de los deberes.- Son atribuciones y deberes del presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y del Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados y las acciones; **c)** Vigilar la



marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la Compañía; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo debidamente certificadas; **f)** En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, reemplazarlo con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, **g)** Las demás que señale la ley de Compañías, el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUARTA: Del**

Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

De la designación y del período de duración.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: De las atribuciones y de los deberes.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)** Planificar, gestionar, coordinar, ejecutar, dirigir y controlar las



actividades de la Compañía; **c)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **d)** Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; **e)** Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; **g)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; **h)** Presentar anualmente el informe de su gestión a la Junta General de Accionistas; **i)** Conferir mandatos de acuerdo a la Ley y este estatuto; **j)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **k)** Velar para que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la Ley, los libros de contabilidad, de acciones y accionistas y las actas de junta General de Accionistas y del Directorio; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** Presentar a la Junta general de accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; **n)** Abrir y manejar cuentas en Instituciones financieras, con firmas conjuntas con el Presidente; **o)** Subrogar al Presidente, en su ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente designado su reemplazo, si fuere el caso; y, **p)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos



de la Compañía, así como los que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO V.- Del**

Comisario.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, que pueda ser accionista o no; los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y SIETE.- De las atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Comisario, las que constan en la Ley, en este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- **CAPITULO VI.- De la disolución, de**

la liquidación, de la asesoría y auditoría.-

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- De la disolución y de la liquidación- La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y por las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- De la Asesoría y de

la Auditoría.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo de fiscalización y control, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría, con cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales



vigentes.- **ARTÍCULO.- CUARENTA.- De la auditoría externa.-** Respeto de la auditoria externa se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley.- **CAPITULO VII.- Disposición General.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** En todo lo no contemplado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, los Reglamentos de la Compañía o lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.- Declaraciones: a)** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Patricio de Jesús Zaruma Cabrera	89.00	\$ 89.00	89.00
Leónidas de Jesús Zaruma Ulloa	89.00	\$89.00	89.00
Wilman Aníbal Zaruma Ulloa	89.00	\$ 89.00	89.00
Hernán Geovany Guamán González	89.00	\$89.00	89.00
Belizario Zaruma Ulloa	89.00	\$ 89.00	89.00
Eddison Vicente Armijos Hidalgo	89.00	\$ 89.00	89.00
Luis Oswaldo Sarango Inga	89.00	\$89.00	89.00
Rosa Balvina Morocho Morocho	89.00	\$ 89.00	89.00
Maria Carmen Minga Macas	88.00	\$88.00	88.00
TOTAL	800.00	800.00	800.00

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Nosotros: María Carmen Minga Macas, Rosa Balvina



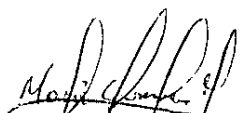
Morocho Morocho, Patricio de Jesús Zaruma Cabrera, Leonidas de Jesús Zaruma Ulloa, Wilman Aníbal Zaruma Ulloa, Hernán Geovany Guamán González, Belizario Zaruma Ulloa, Eddison Vicente Armijos Hidalgo, y Luis Oswaldo Sarango Inga, como socios fundadores de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.**, con domicilio en la ciudad de Saraguro, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado en numerario por las aportaciones en la compañía, en una institución bancaria, lo cual será verificado por la Superintendencia de Compañías y Valores cuando lo disponga.- **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de Transportación, de carga, materiales, enseres y muebles, serán autorizados por los organismos competentes de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.-** La reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito pertinentes. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y



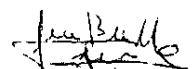
Terrestre y sus Reglamentos; y, las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir, además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.-** Los accionistas por unanimidad nombran a los señores: **PATRICIO DE JESÚS ZARUMA CABRERA y LEONIDAS DE JESÚS ZARUMA ULLOA**, Presidente y Gerente General de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.**, en su orden respectivo, para el período establecido en el Estatuto.- **SÉPTIMA.-** Los accionistas por unanimidad, autorizan expresamente al Abogado, Ángel Mecías Banegas Morocho, Matrícula número once – dieciocho – dos mil trece (11-18-2013) del Consejo de la Judicatura de Loja, para que en su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la constitución jurídica de la Compañía y realice los trámites pertinentes, a fin de obtener la aprobación e Inscripción en el Registro Mercantil del cantón Loja, para que la Compañía pueda operar legalmente.- Usted Señor Notario, se servirá Insertar las cláusulas de estilo para la validez de este Instrumento público.- Dígnese atenderme.- Def.- (firmado) Ángel Mecías Banegas Morocho, Matrícula número once – dieciocho – dos mil



trece. C.N.J.L".-".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


María Carmen Minga Macas
Céd. Nro. 190025066-1

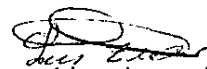



Rosa Balvina Morocho Morocho
Céd. Nro. 130040793-1

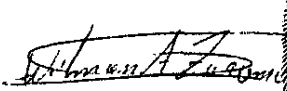



Patricio de Jesús Zaruma Cabrera
Céd. Nro. 110462147-4




Leonidas de Jesús Zaruma Ulloa
Céd. Nro. 110243525-0



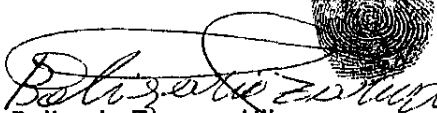

Wilman Aníbal Zaruma
Céd. Nro. 1900261312

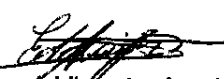



Hernán Geovany Guamán González
Céd. Nro. 1103644544



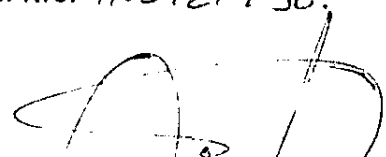




Belizario Zaruma Uñoa
Céd. Nro. 110183894-2



Eddison Vicente Armiños Hidalgo
Céd. Nro. 1103421736



Luis Oswaldo Sarango Inga
Céd. Nro. 1103081271



Dra. Verónica Armiños Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN
LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7649220

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1102435250 ZARUMA ULLOA LEONIDAS DE JESUS

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2015 12:11:02 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

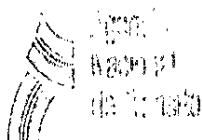
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YKMFDX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.



C O N S I D E R A N D O

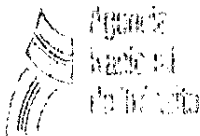
Que, mediante Ingreso No. 532-DPTTTSVL-2014 de 10 de Julio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los Integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."**, con domicilio en el cantón SARAGURO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	MARIA CARMEN MINGA MACAS	1900250661
2	ROSA BALBINA MOROCHO MOROCHO	1900407931
3	PATRICIO DE JESÚS ZARUMA CABRERA	1104621774
4	LEONIDAS DE JESÚS ZARUMA ULLOA	1102435250
5	WILMÁN ANIBAL ZARUMA ULLOA	1900261312
6	HERNAN GEOVANY GUAMÁN GONZÁLEZ	1103699599
7	BELIZARIO ZARUMA ULLOA	1101838942
8	EDDISON VICENTE ARMIJOS HIDALGO	1103421796
9	LUIS OSWALDO SARANGO INGA	1103081871

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-011-DPTTTSVL-2014
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE . SUR COCPESUR S.A."

COPIA
DEL
REPOSICIONAR
ORGANISMO



Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante favorable No. 292-DT-UAL-011-2014-ANT de 22 de Septiembre de 2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 096-AJ-CJ-2014-UAL de 23 de Septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

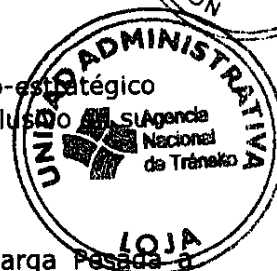
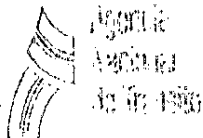
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón SARAGURO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-011-DPTTTSVL-2014
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."

2
.....
13
13
13
Org...



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional y Transfronterizo sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-011-DPTTTSVL-2014
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."

Quito
FIEL
ropeo
Organismo



6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 25 días del mes de Septiembre de 2014.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.).-

Dra. Verónica Armiños Aguirre
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-011-DPTTSL-2014
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A."

Dra. Verónica Armiños Aguirre
Notaria Tercera del Cantón Loja

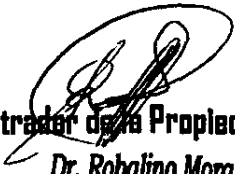
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SARAGURO

SARAGURO-LOJA-ECUADOR

-da inscrita **LA CONSTITUCIÓN** de "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DEL SUR COCPESUR S.A.**"- que antecede, bajo el N° 22 del Registro (Mercantil).

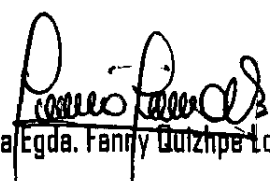


Saraguro, Noviembre 17 del 2014


El Registrador de la Propiedad. (Mercantil)

Dr. Robalino Mora González


Revisado por Ego. Atahualpa Y. Macas Ambuludí


Elaborado Por la Ego. Fanny Guizhpe Lozano.